

1 ESCRITURA No. 523.

2 CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " INTERMEDIARIA

3 BONERA - INTERCAM CIA. LTDA".

4 CUANTIA: s/. 2'000,000.00.

5 En la ciudad de Bahía de Caráquez, Cabecera del Cantón Sucre, Provincia -

6 Manabí, República del Ecuador, hoy, catorce (14) de Junio de mil nove-

7 cientos noventa y tres (1993), ante mí, Abogado GUIDO QUIJANO RIVADENEIRA

8 NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON SUCRE, comparecieron los señores: In-

9 geniero OSWIN CRESPO MERA, MARCELINO CRESPO PANDO y DR. RAUL MERA FALCO -

10 NES, ecuatorianos, mayores de edad, estado civil casados, domiciliados -

11 los dos primeros en el Cantón Pedernales y el tercero en esta ciudad, há-

12 biles y capaces para contratar y obligarse, con Cédulas de Identidad y -

13 Ciudadanía cuyos números constan al pie de sus respectivas firmas, que -

14 nes me presentaron la Minuta, que copiada literalmente, es del tenor si-

15 guiente: "MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON SUCRE: Mígnese

16 incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, la presente

17 Minuta que contiene un contrato de constitución de una Compañía de Respon-

18 sabilidad Limitada, que se otorgará de conformidad con las siguientes -

19 cláusulas principales: PRIMERA.- OTORGANTES.- Comparecen a otorgar la -

20 presente Escritura Pública, por una parte, en calidad de Socios los seño-

21 res: In- OSWIN CRESPO MERA, MARCELINO CRESPO PANDO y DR. RAUL MERA FALCO

22 nes, todos ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados los dos -

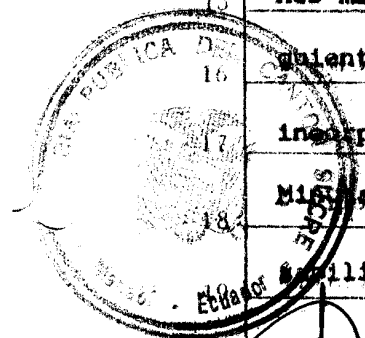
23 primeros en el Cantón Pedernales, de esta Provincia y el último en Bahía-

24 de Caráquez, hábiles y capaces para todo acto o contrato y por sus propios

25 derechos.- SEGUNDA.- DECLARACIONES.- Los otorgantes declaran que median-

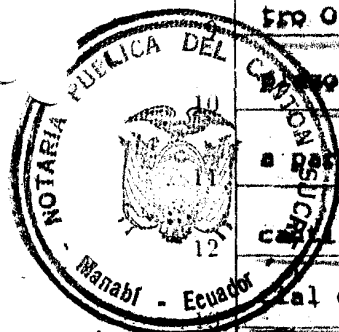
26 te esta Escritura Pública constituyen una Compañía de Responsabilidad Li-

27 mitada, que se sujetará para su funcionamiento a la Ley de Compañías vi



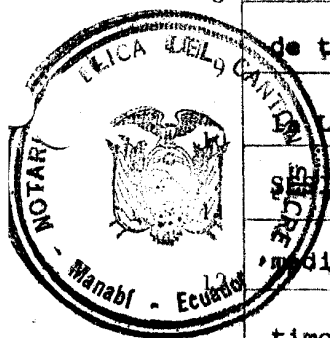
gente, a los estatutos contenidos en este contrato, así como a los Regla-
 mentos, Regulaciones o más normas dictadas o que se dictaren en el futu-
 ro para el funcionamiento de las Compañías de Responsabilidad Limitada.-
 TERCERA.- ESTATUTOS.- ART. 19.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICI-
 LIO.- La Compañía que se constituye por medio de la presente Escritura-
 Pública, se denominará: " INTERMEDIARIA CAMARONERA - INTERCAM - CIA,
 LDA ". Es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en
 Padernales, Cantón del mismo nombre en la Provincia de Manabí, República
 del Ecuador. Esta Compañía podrá ejercer, además, las actividades relacio-
 nadas con su objeto social en cualquier otro lugar del país, previo el -
 cumplimiento de los requisitos legales necesarios, para abrir Oficinas,-
 Agencias o Sucursales.- ART. 20.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social pa-
 ra el que se constituye esta Compañía, es el siguiente: 1) Explotación-
 de especies bioacuáticas, especialmente camarones mediante cultivo y -
 cría en cautiverio.- 2) Producción e intermediación de larvas de camarón
 en laboratorios.- 3) Compra y venta de toda clase de equipos, sistemas -
 de bombeo e insumos para camaroneras.- 4) Compra y venta de obras de in-
 fraestructura camaronera así como construcción de tales obras en terre-
 nos propios de la Compañía.- 5) Compra y venta de bienes raíces u obten-
 ción de concesiones en zonas de playa o bahía para obras relacionadas -
 con el presente objeto social.- 6) Comercialización de especies bioacuá-
 ticas, especialmente camarón en los mercados nacionales y para la expor-
 tación, ya sea directamente o por intermedio de Empacadoras nacionales.-
 7) Inversión de capital y trabajo en la actividad pesquera, en sus fases
 de captura, extracción y procesamiento para la comercialización de espe-
 cies bioacuáticas.- 8) Producción de alimento tanto para larvas de cama-
 rón en desarrollo, como para camarones en su etapa de cría.- 9) Celebra-
 ción de actos y contratos legales necesarios para el cumplimiento de su

objeto social, inclusive adquisición de créditos en Bancos o Financieras Nacionales. Aparte de las demás prohibiciones establecidas en otras Leyes, esta Compañía no podrá invertir sus Capitales ni intervenir en ninguna de las actividades señaladas en el Art. 27 de la Ley de Control del Gasto Público, señaladas en la Regulación No. 489/88 de la Junta Monetaria. Tampoco podrá invertir sus capitales en las actividades determinadas en los Artículos seis (6) y ocho (8) letras "a", "b" y "c" del Reglamento dictado a la Ley de Inversión Extranjera publicado en el Registro Oficial No. 706 de 17 de Junio de 1.991.- ART. 39.- PLAZO.- El plazo de duración de esta Compañía, será de TREINTA AÑOS (30), contados a partir de la fecha en que se inscriba esta Escritura en el Registro Mercantil de Pedernales.- ART. 40.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de esta Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en 200 Participaciones de s/. 10.000.00 cadauna, iguales, acumulativas, indivisibles. La Compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación legalizado con la firma del Representante Legal. Los certificados contendrán el número de Participaciones correspondientes a cada Socio, su valor y la razón de no ser negociables.- ART. 50.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL.- Las Participaciones que tienen los Socios en el Capital Social de esta Compañía, pueden ser cedidas o transferidas a terceras personas, o en favor de otro Socio de la Compañía, sólo si contiene en cada caso el consentimiento unánime de los Socios que representan todo el Capital Social, mediante resolución tomada en Sesión de Junta General.- ART. 60.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios de esta Compañía está limitada al valor de su aporte al Capital de la misma.- ART. 70.- PROCEDIMIENTO PARA LA CESION DE LAS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL.- La cesión de las Participaciones que tienen los Socios en el Capital Social de esta Compañía, se ha



1 rá mediante Escritura Pública y de acuerdo con el Artículo ciento quince
 2 (115) de la Ley de Compañías.- ART. 89.- El presente contrato reconoce
 3 expresamente que los Socios de esta Compañía tiene todos los derechos y
 4 obligaciones establecidos en los Artículos ciento dieciséis (116) y cien
 5 to diecisiete (117) de la Ley de Compañías modificables sólo en concor-
 6 dancia con cualquier reforma futura que se hiciere a dicha Ley.- ART.
 7 90.- DE LOS BENEFICIOS O PARTICIPACION DE UTILIDADES.- Todos los So-
 8 cios de esta Compañía tienen derecho a participar en los beneficios que-
 9 se obtenga a prorrata de sus Participaciones en el Capital Social.- ART.
 10 100.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía será gobernada
 11 por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presi-
 12 dente. La Junta General de Socios, legalmente convocada, podrá consti-
 13 tuirse válidamente, para deliberar en primera convocatoria, con un núme-
 14 ro de Socios que represente más de la mitad del Capital Social; y, en se-
 15 gunda o ulteriores convocatorias, con el número de Socios que concurren-
 16 lo cual se advertirá a los Socios, al tiempo de hacerse cada convocato-
 17 ria.- ART. 110.- DE LA FORMA DE CONVOCAR A SESIONES DE JUNTA GENERAL.-
 18 Las Sesiones de Junta General de Socios se realizará previa convocatoria
 19 hecha por el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido del Socio o So-
 20 cios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital-
 21 Social. La convocatoria se hará por laprensa, en la forma prevista en -
 22 el Artículo ciento veinte y uno (121), segunda parte, de la Ley de Compa-
 23 ñías. No obstante lo anterior, en uno u otro caso, la Compañía podrá ha-
 24 cer uso de la atribución constante en el Artículo doscientos ochenta -
 25 (280) de la Ley citada, para declarar válidamente reunida en Sesión a la
 26 Junta General y tomar sus resoluciones.- ART. 120.- DE LAS JUNTAS GENE-
 27 RALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y, se
 28 reunirán para sesionar en el domicilio de la Compañía, previa convocato-

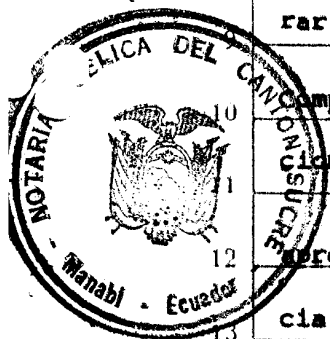
ria legal y en cuanto a los períodos y oportunidades en que deban reunirse y sesionar, se estará a lo prescrito en el Artículo ciento veintiuno (121) de la Ley de Compañías. En las Sesiones sólo podrá tratarse y resolverse los asuntos para los cuales fuere convocada la Junta General. ART. 139.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios para considerarse aprobadas, deben contar con el voto de la mayoría absoluta de Socios presentes. Tanto los votos en blanco como las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se requiere el voto unánime de todo el Capital Social para los asuntos expresamente determinados en la Ley de Compañías.- ART. 140.- DE LA ASISTENCIA DE LOS SOCIOS A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Los Socios concurrirán personalmente, o por medio de un Representante, a las Sesiones de Junta General. En este último caso, la representación, se legitimará por medio de carta suscrita por el Socio y dirigida al Gerente, en cada Sesión. Cuando la representación sea de carácter permanente se acreditará la representación por medio de Poder Especial o General, conferido por Escritura Pública.- ART. 150.- DE LAS ACTAS Y DOCUMENTACIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Actas de Sesiones de Junta General de Socios, serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se formará un expediente con todos los asuntos tratados, inclusive el documento justificativo de la convocatoria a cada Sesión. Las Actas de las Sesiones de Junta General se extenderán en hojas debidamente foliadas y en forma cronológica y ordenada.- ART. 160.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y balances presentados por el Gerente o los Administradores de la Compañía; c) Resolver la forma cómo debe hacerse el reparto de utilidades; d) Aprobar la amortización de las partes sociales; e) Autorizar la cesión de las -



[Handwritten signature and scribbles over the bottom left portion of the document, partially obscuring the text.]

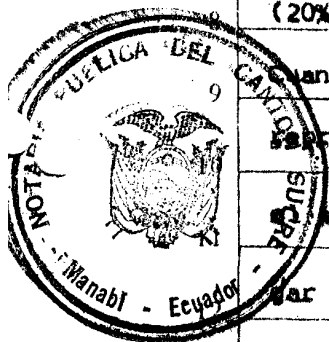
1 Participaciones en el Capital Social y la admisión de nuevos socios; f)
2 Acordar el aumento o disminución del Capital Social, así como la prórro-
3 ga del plazo estipulado en este contrato, para la duración de la Compa-
4 ñía; g) Resolver la compra, venta, permuta, hipoteca de bienes raíces -
5 propios de la Compañía; h) Resolver sobre la liquidación y disolución -
6 de la Compañía antes del plazo estipulado en este contrato para la dura-
7 ción de la misma; i) Acordar la exclusión del Socio o Socios que, de -
8 conformidad con la Ley de Compañías, no deben continuar como tales; j)-
9 Disponer que se proponga o tramite la acción o acciones legales contra -
10 el Gerente o Administradores de la Compañía en los casos previstos en la
11 Ley de Compañías; k) Autorizar la celebración de contratos relacionados
12 con el objeto social, cuya cuantía sea superior al cincuenta por ciento,
13 (50%) del Capital Social; y, l) Todas las demás atribuciones o deberes-
14 que no correspondan al Gerente y que sean necesarias para la correcta ad-
15 ministración de la Compañía.- ART. 17º.- DEL GERENTE.- El Gerente se-
16 rá Socio de la Compañía elegido por la Junta General y durará tres años-
17 en el desempeño de su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido y sus -
18 principales deberes y atribuciones son: a) Representar legal y judicial
19 mente a la Compañía; b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordina -
20 rias de Junta General de Socios; en la forma prevista en este contrato y
21 la Ley de Compañías; c) Actuar como Secretario de la Junta General de -
22 Socios y suscribir las Actas juntamente con el Presidente, cuando actúe-
23 como tal; d) Designar bajo su responsabilidad, los empleados de la Com-
24 pañía, para la buena marcha de los negocios de la misma, fijar sus remu-
25 neraciones de acuerdo a las disposiciones vigentes, removerlos por cau -
26 sas justificadas legalmente y supervigilar el correcto desempeño de las-
27 funciones encomendadas a cada uno de los empleados de la Compañía; e) -
28 Suscribir a nombre de la Compañía los actos o contratos necesarios para-

1 el cumplimiento del objeto social, ya sea de acuerdo a sus propias atribu-
2 ciones o en cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de So-
3 cios; f) Solicitar y obtener créditos de Bancos u otras Entidades Finan-
4 cieras, para inversiones relacionadas exclusivamente con el objeto social
5 de la Compañía, de acuerdo con las resoluciones que, al respecto, tome la
6 Junta Genral de Socios, para cada caso. Podrá por lo mismo suscribir las
7 obligaciones, ya sean quirografarias, prendarias o hipotecarias que cada-
8 crédito requiera; g) Abrir y mantener cuentas corrientes bancarias y gi-
9 rar cheques sobre las mismas, para el movimiento de los negocios de la
10 Compañía; h) Presentar proyectos o programas de inversión y trabajo rela-
11 cionados con el objeto social de la Compañía, que serán considerados y
12 aprobados por la Junta General de Socios; i) Enviar a la Superintenden-
13 cia de Compañías, los balances, estados de cuentas, y más información que
14 por disposición de la Ley o las resoluciones que dicte tal Organismo, de-
15 ben ser remitidos; j) Presentar a la Junta General de Socios el balance-
16 anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la pro-
17 puesta de distribución de beneficios, si los hubiere, en el plazo de se-
18 senta días (60), contados desde la terminación del ejercicio económico in-
19 mediato; k) Vigilar que se lleve la Contabilidad de la Compañía, con su-
20 jección a las normas legales e instrucciones que, para el efecto, propor-
21 cione la Superintendencia de Compañías; l) Llevar la correspondencia de
22 la Compañía y archivarla; m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones
23 de la Ley de Compañías que rigen para las Compañías de Responsabilidad Li-
24 mitada, así como los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta
25 General.- ART.- 189.- El Gerente, no podrá dedicarse, por cuenta propia
26 o ajena, al mismo género de negocios de la Compañía, salvo el caso de que
27 obtuviera autorización escrita de la Junta General, con votación unánime-
28 del Capital Social.- ART. 190.- Para el desempeño de sus funciones, el



[Handwritten signature and scribbles over the bottom left portion of the page, partially obscuring the text.]

1 Gerente, luego de dejar constancia de aceptación del cargo, inscribiré -
2 su nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Pedernales.- ART.
3 209.- Al Gerente, lo reemplazará el Presidente de la Compañía. Si la -
4 falta fuere definitiva, la Junta General procederá de inmediato a la de-
5 signación del nuevo Gerente.- ART. 210.- DEL PRESIDENTE.- La Junta Ge-
6 neral de Socios designará Presidente de la Compañía, que será uno de los
7 Socios de la Compañía y durará tres años (3) en el desempeño de su cargo
8 pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente o el Socio que desig-
9 na la Junta General, reemplazará al Presidente en caso de falta temporal
10 o definitiva de este funcionario, cuyos deberes y atribuciones son: a) -
11 Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General-
12 de Socios; b) Suscribir con el Secretario, las Actas de dichas Sesiones;
13 c) Intervenir en la celebración de actos o contratos, cuando así lo de-
14 termine la Junta General de Socios o estos Estatutos; d) Supervigilar -
15 la marcha de todos los negocios de la Compañía sin interferir las atribu-
16 ciones propias del Gerente; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, las dis-
17 posiciones de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
18 Socios. Para entrar al desempeño de sus funciones, el Presidente dejará
19 constancia de la aceptación del cargo e inscribirá su nombramiento en el
20 Registro Mercantil del Cantón Pedernales.- ART. 220.- DEL REGIMEN ECO-
21 NÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1º de -
22 Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. A la terminación de -
23 cada ejercicio económico se formulará el balance de las cuentas de la -
24 Compañía, y documentado con el inventario y el estado de las cuentas de
25 pérdidas y ganancias, se llevará a conocimiento de la Junta General de -
26 Socios, con los informes del Gerente y del Fiscalizador. ART. 230.- DE
27 LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Luego de conocido y aprobado el resulta-
28 do del ejercicio económico anual, la Junta General autorizará el reparto



1 de utilidades líquidas y realizadas a prorrata de las Participaciones -
2 pagadas, que cada Socio tenga en el Capital Social de la Compañía, pre-
3 via deducción de los valores correspondientes a impuestos, cargas socia-
4 les, porcentajes de utilidades para trabajadores, contribuciones y gas-
5 tos de operación en general, inclusive el cinco por ciento (5%) de las
6 utilidades líquidas y realizadas para la formación del FONDO DE RESERVA
7 hasta cuando dicho fondo represente un valor igual al veinte por ciento
8 (20%) del Capital Social.- ART. 249.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

9 Cuando por resolución de la Junta General, tomada por unanimidad, y que
10 represente el ciento por ciento (100%) del Capital Social, se acordare
11 el aumento de éste, los Socios tendrán preferencia para suscribir y pa-
12 gar las nuevas Participaciones que se acordare a prorrata de las que ya
13 estuvieron pagadas en el Capital Social original de la Compañía, a

14 tiempo de hacerse tal aumento. ART. 250.- DE LA LIQUIDACION DE LA COM-
15 PAÑIA.- En caso de disolución de la Compañía, por terminación del pla-
16 zo estipulado en este contrato, o por razones de carácter legal, la Com-
17 pañia conservará su personería jurídica, únicamente para efectos de su
18 LIQUIDACION. El Gerente será el liquidador oficial de la Compañía y so-

19 meterá el procedimiento de la liquidación a las disposiciones de la Ley
20 de Compañías vigente al tiempo de hacerse su liquidación.- ART. 259.-

21 DE LA FISCALIZACION.- Para efectos de la fiscalización, la Junta Gene-
22 ral designará un Comisario de la Compañía y, reglamentará la forma y pro-
23 cedimientos de la fiscalización. En todo caso será obligatoria por lo
24 menos una vez en cada ejercicio económico, a la terminación del mismo.-

25 Los informes de Comisario deberán tener presentes las disposiciones del
26 Reglamento dictado por la Superintendencia de Compañías en la Resolu-
27 ción No. 90.4.5.3, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 11 de Ma-
28 yo de 1990. El Comisario será designado para un período de tres años -

(3) y podrá ser reeligido por la Junta General.- CUARTA.- DE LA FORMA

COMO SE SUSCRIBE EL CAPITAL SOCIAL DE ESTA COMPAÑIA.- El Capital So-

cial de la Compañía " INTERMEDIARIA CAMARONERA - INTERCAM - CIA. LTDA. ", -

es de DOS MILLONES DE SUCRES (s/. 2'000.000.00), dividido en 200 Partici-

paciones de s/. 10.000.00 cada una, se halla suscrito y pagado en la si-

guiente forma:-----

1.- El Socio señor ING. OSWIN CRESPO MERA, suscribe 180 Participaciones-

de s/. 10.000.00 cada una, con un valor total de s/. 1'800.000.00, de -

los cuales ha pagado de contado y en numerario s/. 900.000.00, valor de-

positado en la Cuenta de Integración del Capital, abierta en el Banco de

los Andes, y el saldo de s/. 900.000.00, pagará en el plazo de doce me -

ses, también en numerario.-----

2.- El Socio señor MARCELINO CRESPO PANDO, suscribe una (1) Participa -

ción de s/. 100.000.00, de la cual paga de contado y en numerario el cin

cuenta por ciento (50%) y el otro cincuenta por ciento (50%), pagará en

doce meses plazo.-----

3.- El Socio señor DR. RAUL MERA FALCONES, suscribe una (1) Participa -

ción de s/. 100.000.00, de la cual paga de contado y en numerario el cin

cuenta por ciento (50%) y el otro cincuenta por ciento (50%), pagará en

el plazo de doce meses, también en numerario.-----

Se adjunta original del certificado de depósito del Banco de los Andes, -

Sucursal en Bahía de Caráquez, de los valores entregados para la Cuenta -

de Integración del Capital Social de esta Compañía, pagos hechos en nume-

rio por los Socios.- QUINTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los otorgantes median-

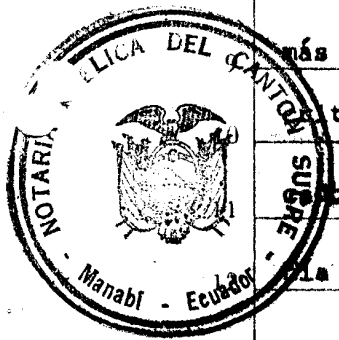
te acuerdo unánime designan al señor Ing. OSWIN CRESPO MERA, para el de -

sempeño del cargo de GERENTE de la misma, y al señor MARCELINO CRESPO-

PANDO, para PRESIDENTE, funciones que desempeñarán durante el período de

tres años (3), que se contará desde la fecha en que quede inscrita esta -

1 Escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Se les comunicará en
2 nombramientos, por escrito, para que los hagan inscribir en el Registro,
3 previa aceptación de dichas funciones. La Junta General en su primera
4 Sesión designará Comisario de la Compañía. Los otorgantes autorizan al
5 Ingeniero OSWIN CRESPO MERA, a fin de que haga todas las gestiones, trá-
6 mites y gastos necesarios por medio de un Abogado, para la legalización
7 de la Compañía, hasta la suscripción de la Escritura Pública y su inscrip-
8 ción en el Registro Mercantil.- Usted, Señor Notario, agregará las de
9 más cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de esta Es-
10 critura, e insertará en las copias que confiera de la misma, los certifi-
11 cados adjuntos.- El certificado del Banco de los Andes, Sucursal en Ba-
12 hía de Caráquez, deberá ser transcrito dentro del texto original de la
13 Escritura.- Bahía de Caráquez, 4 de Mayo de 1.993.- firmado ilegible.-
14 Dr. Rodrigo Moreno Heredia, Abogado. Registro número sesenta y seis del
15 Colegio de Abogados de Manabí.- CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACION
16 DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INTERMEDIARIA CAMARONERA - INTERCAM -
17 CIA.LTDA.- "BANCO DE LOS ANDES.- DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR INTEGRACION DE
18 CAPITALES, Bahía Junio 02 de 1993.- N°. 00463.- Certificamos que hemos
19 recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de Integra-
20 ción de Capital de la Compañía en formación: "INTERMEDIARIA CAMARONERA -
21 CIA.LTDA. APORTANTES: ING. OSWIN CRESPO MERA, s/. 900.000.00.-
22 SR. MARCELINO CRESPO PANDO, s/. 50.000.00.-
23 SR. OSWALDO CRESPO MERA FALCONES, s/. 50.000.00.- TOTAL: s/. 1'000.000.00.- En consecuencia, el total de
24 la aportación es de: UN MILLON CON 00/100 SUCRES., suma que será devuel-
25 ta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren si-
26 do designados por ésta. El Banco devolverá estos valores previa notifi-
27 cación de la constitución por parte de la Superintendencia de Compañías,
28 adjuntando el nombramiento del Administrador, con su correspondiente -



[Handwritten signature and stamp]
OSWALDO CRESPO MERA FALCONES
ABOGADO
CANTON MANABI
Ecuador

1 constancia de inscripción legal.- El valor lo hemos constituido en un De
2 pósito de Plazo Mayor a 180 DIAS con el interés del 28% anual, pagaderos-
3 al vencimiento, esto es en Noviembre 29 de 1993. Este certificado será -
4 renovado a su vencimiento de no existir instrucción de pago, siendo sus -
5 condiciones similares en plazo excepto en tasa de interés la cual será fi
6 jada por el Banco. Este certificado pagará intereses sólo cuando su can-
7 celación se la realice sobre 31 días mínimos de inversión, de acuerdo a
8 la Regulación N.º. 921912 Art. I de la Superintendencia de Bancos.- FIRMA-
9 AUTORIZADA.- Ilegible.- FIRMA AUTORIZADA.- Ilegible.- Hasta aquí la Minu
10 ta en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, quienes se presentaron
11 sus Cédulas de Identidad y Ciudadanía cuyos números constan al pie de sus
12 firmas. Queda incorporado al Registro de esta Notaría, una copia auténti
13 ca del Certificado de Depósito hecho en el Banco de los Andes para la Cuen
14 ta de Integración del Capital Social de la Compañía que se constituye por
15 esta Escritura, certificado que además queda transcrito en el texto de la
16 misma. Yo, el Notario, leí la presente Escritura a los otorgantes, en al
17 ta y clara voz, íntegramente, de principio a fin, quienes para constancia,
18 se ratifican y firman con el suscrito Notario, doy Fé".-

19
20 ING. OSWIN CRESPO MERA,

21 C.I. N.º. 170489915-0.

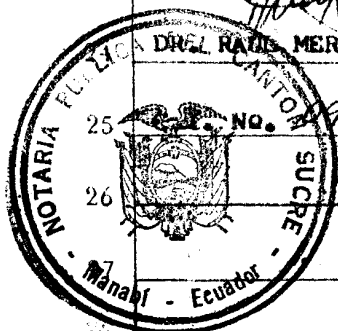
20 MARCELINO CRESPO PANDO.

21 C.I. N.º. 130054636-1.

23
24 DR. RAFAEL MERA FALCONES.

25 N.º. 34003438-0

26
27 EL NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL
CANTÓN SUCRE.



CERTIFICO: Que la copia que
antecede es igual a su original
p.º de Caráquez, 199

DEPOSITOS DE PLAZO MAYOR INTEGRACION DE CAPITALES

BAHIA, JUNIO 02 DE 1993

Ciudad y Fecha

Nº 00463

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía en formación.

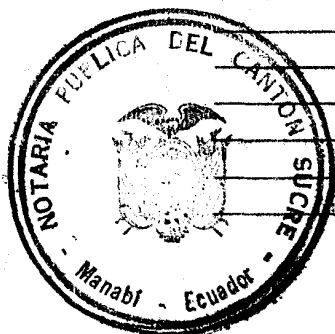
INTERMEDIARIA CAMARONERA-INTERCAM CIA.LTDA.

APORTANTES

VALOR DEPOSITADO

ING. OSWIN CRESPO MERA	S/.	900.000,00
DR. RAUL MERA FALCONES		50.000,00
SR. MARCELINO CRESPO PANDO		50.000,00

TOTAL S/ 1'000.000,00



En consecuencia, el total de la aportación es de: UN MILLON CON 00/100

***** SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta. El Banco devolverá éstos valores previa notificación de la constitución por parte de la Superintendencia de Compañías, adjuntando el nombramiento del Administrador, con su correspondiente constancia de inscripción legal.

El valor lo hemos constituido en un Depósito de Plazo Mayor a 180 DIAS días, con el interés del 28 % % anual, pagaderos al vencimiento, esto es el NOVIEMBRE 29 DE 1993

Este certificado será renovado a su vencimiento de no existir instrucción de pago, siendo sus condiciones similares en plazo excepto en tasa de interés la cual será fijada por el Banco.

Este certificado pagará intereses solo cuando su cancelación se la realice sobre 31 días mínimos de inversión, de acuerdo a la Regulación No. 921912 Art. I de la Superintendencia de Bancos.

NOTARIO PUBLICO MANABÍ
Sucumbi

FIRMA AUTORIZADA

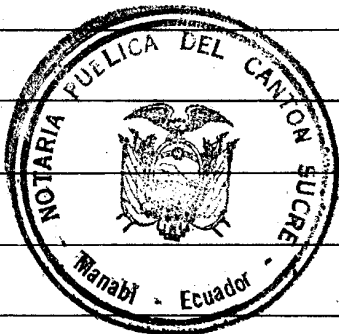
FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO: Que la copia
antecede es igual a su ori. el

Bahía de Caráquez. 199

Se otorgó esta vi., y en fé de ello confiero esta TERCERA -

COPIA CERTIFICADA, en este fojas utiles, la misma que firmo y sello en -
Bahía de Caráquez en la fecha de su celebración.-



[Handwritten signature]
Señor *[illegible]*
Notario Público *[illegible]*
Cantón Sucre

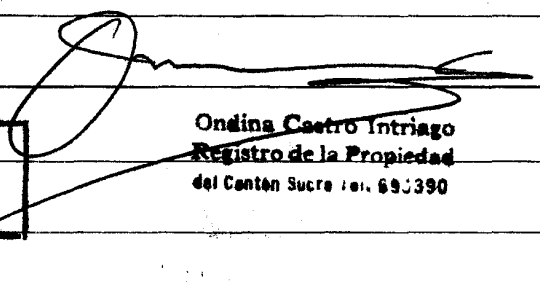
CERTIFICO: Que la copia
antecedente es igual a su ori.
Bahía de Caráquez, *[illegible]*
11 4 JUN 1993

ONDINA CASTRO YNTRIAGO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD, CERTIFICA: Que -
en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 40. de la Resolución Número-
93-4-2-1-177 dictada por el Doctor Carlos Lara Zavala, Intendente de -
Compañías de Portoviejo, de fecha 6 de Julio del presente año mediante-
la cual aprueba la constitución de la COMPAÑIA INTERMEDIARIA CAMARONERA
INTERCAM CIA.LTDA., otorgada mediante Escritura Pública de 14 de Junio
del presente año en la Notaría Pública Primera de este Cantón, queda -
inscrita dicha Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Sucre, con
carácter provisional hasta que se organice el Registro de la Propiedad-

1 en el Cantón Pedernales, domicilio de esta Compañía, donde deberá ser -
2 reinscrita posteriormente, correspondiéndole ahora el N.º. 13 del Regis-
3 tro Mercantil del Cantón Sucre y anotada con el N.º. 1.939 del Repertorio
4 General vigente, al folio 244 . Tal Escritura quedó inscrita juntamen-
5 te con la referida Resolución aprobatoria uno de cuyos ejemplares junto-
6 con una copia certificada de la Escritura se incorporó al Registro Mer-
7 cantil a mi cargo. Se dio cumplimiento además a las prescripciones con-
8 templadas en la Ley de Registro en el Artículo 33 del Código de Comercio.

9 Bahía de Caráquez, 22 de Septiembre de 1.993.

10
11 **Registro de la Propiedad**
12 **del Cantón Sucre**
Bahía - Manabí


11 **Ondina Castro Intriago**
12 **Registro de la Propiedad**
del Cantón Sucre / tel. 690390